

CONSTANCIA SECRETARIA.L Palmira (V.), 24 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda, dentro del término legal.

Notificación Inadmisión: 16 de noviembre de 2023 Estado Electrónico No. 183.
Término para subsanar: 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2023.
Fecha de subsanación: 20 de noviembre de 2023 Hora: 10:27 a.m.

Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Rubelia Ramos Zapata C.C. 31.164.676
Demandado: Oliva Zapata de Ramos C.C. 24.356.961
Y otras 9 personas.
Personas indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-000172-00**

Por medio de esta providencia procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA**, presentada por la señora **RUBELIA RAMOS ZAPATA** contra las señoras **OLIVA ZAPATA de RAMOS, MARÍA LUDIVIA RAMOS ZAPATA, MARÍA ORFENERY RAMOS de MARTÍNEZ, DORALBA RAMOS ZAPATA, LUZ STELLA RAMOS ZAPATA** y contra los señores: **HERNANDO RAMOS ZAPATA, HUMBERTO RAMOS ZAPATA, JOSÉ ORLANDO RAMOS ZAPATA, MERARDO RAMOS ZAPATA, JOSÉ ANIBAL RAMOS ZAPATA** y contra las **PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a prescribir**, distinguido con la matrícula **378-960**.

Estudiada la demanda junto con la subsanación, se tiene que reúne los requisitos establecidos para su admisión, conforme los presupuestos del artículo 375 del C.G.P., siendo este Juzgado competente para conocer de ella por razón de la ubicación del inmueble objeto de la Litis y su cuantía. En la subsanación se indicó el domicilio de las partes, se establecieron los linderos actuales del inmueble, y se dio una respuesta al requerimiento sobre la forma en que se obtuvieron las direcciones electrónicas de los demandados.

Sobre las direcciones electrónicas de los demandados, debe decirse que no resulta suficiente la manifestación de que esas direcciones se conocen pues la norma exige aportar evidencias “particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, por cuanto su finalidad es la mínima verificación de que la dirección sí es utilizada por la persona a notificar. En tal caso no se autorizará la notificación a dichas direcciones electrónicas.

Ahora bien, respecto del señor José Orlando Ramos tan solo se indica una dirección electrónica y no una física, y como a aquella no se autoriza deberá verificarse una dirección física, antes de proceder, de ser el caso, a su emplazamiento. Por ello se solicitará a la EPS Comfenalco Valle de la Gente, en la que se pudo verificar afiliación según revisión previa (ítem 012), para que indique las direcciones de notificación de aquel.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, presentada por la señora **RUBELIA RAMOS ZAPATA** contra las señoras **OLIVA ZAPATA de RAMOS, MARÍA LUDIVIA RAMOS ZAPATA, MARÍA ORFENERY RAMOS de MARTÍNEZ, DORALBA RAMOS ZAPATA, LUZ STELLA RAMOS ZAPATA** y contra los señores: **HERNANDO RAMOS ZAPATA, HUMBERTO RAMOS ZAPATA, JOSÉ ORLANDO RAMOS ZAPATA, MERARDO RAMOS ZAPATA, JOSÉ ANIBAL RAMOS ZAPATA** y contra las **PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble a prescribir**, distinguido con la matrícula **378-960**.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: DAR el trámite del artículo 375 del C.G.P a este proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE**; procédase por la secretaría del juzgado a su vinculación conforme lo disponen los artículos 87 inciso 1º y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR a la **EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE CM** que, dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la comunicación de esta decisión se informe a este despacho las **direcciones físicas o electrónicas** que tenga registradas el señor **JOSÉ ORLANDO RAMOS ZAPATA C.C. 16.239.966** en dicha EPS. Oficiése por Secretaría.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de forma **PERSONAL** a los demandados **OLIVA ZAPATA DE RAMOS, MARÍA LUDIVIA RAMOS ZAPATA, MARÍA ORFENERY RAMOS DE MARTÍNEZ, DORALBA RAMOS ZAPATA, HERNANDO RAMOS ZAPATA, HUMBERTO RAMOS ZAPATA, LUZ STELLA RAMOS ZAPATA, MERARDO RAMOS ZAPATA, JOSÉ ANIBAL RAMOS ZAPATA**, a las **direcciones físicas** reportadas en la demanda, en los términos de los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012. **NO SE AUTORIZA** la notificación a las direcciones electrónicas reportadas hasta tanto se aporten las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO: LÍBRESE comunicación al **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia**, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si se conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

OCTAVO: ORDENAR a la **parte demandante la instalación de una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: **a)** nombre del juzgado que adelanta el proceso; **b)** nombre del demandante; **c)** nombre del demandado; **d)** número de radicación del proceso; **e)** indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio, incluido el nombre con que se conoce en la región, todo en virtud de lo dispuesto por el art. 375 numeral 7º del C.G.P.,

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**.

Instalada la valla, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, y deberá **permanecer instalada** hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1)**

mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: INFORMAR de la existencia del proceso a las siguientes entidades: **Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)¹ hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)²**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV)**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, al **gestor catastral GO CATASTRAL de Palmira**, así como a la **Alcaldía del Municipio de Palmira (V.)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

DÉCIMO: Conforme lo estipula el art. 592 del C.G.P., de oficio, se ordena a costa de la actora, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** como medida cautelar, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-760**. Expídase el oficio respectivo con destino a dicha entidad. (Art. 11 del Ley 2213/2022).

DÉCIMO PRIMERO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

lht

¹ Suprimido mediante decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 modificado por el decreto 182 del 5 de febrero de 2016.

² Creada mediante decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015 como máxima autoridad de tierras de la Nación en los temas de su competencia

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ce8aa13d931d7e2e5029054ebc9bd849d0e0135d8c066e1e11e3ab444f58a3**

Documento generado en 27/11/2023 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>